

REPÚBLICA DE COLOMBIA



**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO DIECISIETE (17) CIVIL MUNICIPAL**

Cra. 10 n° 14-33 Piso 7 Edificio Hernando Morales Molina
Tel. 3410678. Email: cmpl17bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá, D.C., quince (15) de mayo de Dos Mil Veintitrés (2023).

RAD. 11001 - 40 - 03 - 017 - 2023 - 00070- 00 (*Cuaderno principal*)

De conformidad a lo dispuesto en los artículos 82, 90, 422 y 430 del Código General del Proceso y la Ley 2213 de 2022, se inadmite la presente demanda para que en el término de cinco (5) días siguientes a la notificación de esta decisión se subsanen los siguientes defectos, so pena de rechazo o negar mandamiento ejecutivo:

1. Aclárese porque el poder otorgado por MARCELA PIEDRAHITA CARDENAS es suscrito por aquella como Representante Legal Judicial Suplente (p. 7 pdf 01 Cp.), si de la lectura del certificado de existencia y representación legal emitido por la Superintendencia Financiera respecto a la Compañía de Financiamiento Tuya S.A no se advierte la comparecencia de la misma como Representante Legal Judicial (p. 13_14 pdf 01 Cp.) y una vez revisado el certificado de existencia y representación legal de la sociedad ejecutante en el Registro único Empresarial y Social- RUES- se advierte que la suscrita, Marcela Piedrahita Cárdenas funge como apoderada general de la sociedad, según escritura pública No. 2219 del 22/12/2006, en consecuencia, aporte poder debidamente conferido en el que se aclaren las calidades de quien obra en representación de la parte demandante. (art. 440 C. Co.; art. 54 CGP).

2. Apórtese la escritura pública No. 2219 del 22/12/2006 completa, con la nota de vigencia o no revocatoria, a efectos de acreditar las facultades de quien actúa en nombre y representación de la parte activa. (num. 2 art. 84 CGP).

3. Adviértase que el nuevo poder allegado deberá acreditar el envío del poder por mensaje de datos desde el canal digital y/o dirección electrónica inscrita en el registro mercantil la sociedad ejecutante, junto con la inclusión en el texto del documento de la dirección que debería tener inscrita el libelista en el Sistema de Información del Registro Nacional de Abogados (art. 5° L. 2213 de 2022) u optativamente, la constancia de presentación personal ante notario o firma digital debidamente certificada y, en todo caso, la determinación e identificación del asunto encomendado (art. 74 CGP).

4. Apórtese el certificado de existencia y representación legal de la sociedad demandante emitido por la respectiva Cámara de Comercio con vigencia no superior a un (1) mes. (art. 84-2 CGP).

5. Pruébese sumariamente la forma como la ejecutante obtuvo la información del canal digital de la demandada (art. 8° L 2213 de 2022) o indíquese si opta por adelantar las diligencias para integrar el contradictorio conforme al estatuto procesal general (art. 291 y 292 CGP).

Remítase la subsanación y sus anexos como mensaje de datos desde el correo electrónico que tiene inscrito el libelista en el Sistema de Información del Registro Nacional de Abogados – SIRNA.

NOTIFIQUESE,

Estado No.19 del 16/05/2023 Andrea
Paola Fajardo Hernández Secretaria

MILENA CECILIA DUQUE GUZMÁN
LA JUEZ
Rad. 2023-00070

Firmado Por:
Milena Cecilia Duque Guzman
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 017
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **cc609abf0bd788dfb8315b831b695f00e82ab5944dfc2f20a24f7da9d286f4a**
Documento generado en 15/05/2023 02:28:15 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>